Guaranda noviembre 28, 2025
RCU – 023– 2025 – 162

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (023), realizada el 28 de noviembre del 2025;**

**QUINTO PUNTO:** Análisis y Resolución del Modelo Épico – Sistema de Evaluación de la Gestión Curricular de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO**
**CONSIDERANDO:**

**QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 señala.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 establece, Objeto.- "Establece entre los objetivos de la ley "garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación ibidem en su artículo 8 señala, Fines de la Educación Superior.- "Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas" y "formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12 menciona, Principios del Sistema.- "La búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior"; y la pertinencia, entendida como que "la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación ibidem en su artículo 17 determina.- "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [….]";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 93 señala: Principio de Calidad: "el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación ibidem en su artículo 94, determina Evaluación de la Calidad.- "La evaluación de la calidad es el proceso para determinar las condiciones de la institución, carrera o programa académico, mediante la recopilación sistemática de datos cuantitativos y cualitativos";

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

**QUE,** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 95, indica, Acreditación.- "La acreditación es una validación de vigencia quinquenal realizada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo";

**QUE,** La Ley Orgánica ibidem en su artículo 173 señala, Evaluación Externa: "el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 29, expresa.- Resultados o resultados de aprendizaje de una carrera o programa.- "los logros o desempeños que los estudiantes deben demostrar al finalizar un proceso de aprendizaje como concreción del perfil de egreso";

**QUE,** el Reglamento ibidem en su artículo 30, determina: Diseño curricular.- "El diseño curricular es el proceso mediante el cual la IES define, organiza, planifica y desarrolla los diversos componentes académicos de un programa o carrera" y que "deberá tomar en cuenta los requerimientos del entorno productivo, social y cultural";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 31 menciona: Pertinencia de las carreras y programas.- "Las IES deberán realizar estudios de pertinencia para la creación de carreras y programas, los cuales considerarán las necesidades del contexto local, regional y nacional, así como los avances científicos y tecnológicos";

**QUE,** el Reglamento ibidem en su artículo 36, señala: Actualización curricular.- "Las IES deberán realizar actualizaciones curriculares periódicas de sus carreras y programas, para garantizar su pertinencia y vigencia";

**QUE,** el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 73, determina.- Seguimiento a graduados.- "Las IES implementarán un sistema de seguimiento a graduados que permita conocer su inserción laboral, su desempeño profesional y su contribución al desarrollo social";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico en su artículo 6, define: Actividades de docencia.- "Las actividades de docencia que incluyen "planificación, preparación, desarrollo, evaluación de aprendizajes y otras actividades académicas";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 8 establece: Actividades de investigación.- "El personal académico debe desarrollar actividades de investigación que "se vinculen con la docencia y la generación de conocimiento";

**QUE,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico en su artículo 76 determina: Evaluación integral del desempeño.- "Las IES evaluarán integralmente el desempeño del personal académico en el cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y gestión académica";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 expresa: Comisión Académica.- "encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 82 determina.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Académica en el literal c) Analizar propuestas de nueva oferta académica, actualización

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

curricular, políticas, normativas de desarrollo académico, instrumentos de gestión y de evaluación docente, planes de capacitación y de formación doctoral de profesores e investigadores para su aprobación en Consejo Universitario";

**QUE,** el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 literal g) señala: "Determinar políticas para la gestión institucional";

**QUE,** la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-015-2025-092, resuelve: sugerir al Consejo Universitario se apruebe el Modelo Épico.- Sistema de Evaluación de la Gestión Curricular de la Universidad Estatal de Bolívar".

**RESUELVE: "APROBAR EL MODELO ÉPICO.- SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CURRICULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".**
Lo que certifico en honor a la verdad.

**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**
**SECRETARIA GENERAL**



Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
**www.ueb.edu.ec**